



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN

GESTIÓN 2015 – 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
SECRETARÍA GENERAL



"Año de la Diversificación Agropecuaria y el Fortalecimiento de la Educación"

## ACUERDO DE CONCEJO N° 0181-2015-A/MDP.

Pangoa, 07 de octubre del 2015.

### **EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA**

En Sesión Ordinaria de Concejo N° 019-2015-MDP, realizada el 06 de octubre del 2015; Bajo la presidencia del Alcalde Ing. Pedro Castañeda Vela;

**VISTO:** El Expediente Administrativo N° 1489-2015, Informe N° 001-2015-WFPM/ALE/MDP-PANGOA, de fecha 06 de octubre del 2015 -INFORME SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SANCIONADOR, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en mérito al Artículo 9° y 10° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece las atribuciones y obligaciones de los Regidores, y del Concejo Municipal;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los acuerdos son decisiones que toma el consejo referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto a sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, ingreso a Estación de Despacho el expediente administrativo de visto, el mismo que fue aprobado por el pleno del Concejo Municipal para ser debatido en Estación Orden del Día, conforme lo establece el Artículo 39° y 45° del Reglamento Interno del Concejo Distrital de Pangoa, aprobado por Ordenanza Municipal N° 005-2008-MDP, de fecha 26 de junio del 2008;

Que, del Informe Legal N° 001-2015-WFPM/ALE/MDP-PANGOA, de fecha 06 de octubre del 2015, emitido por el Asesor Legal Externo Abg. Wilson Franklin Pérez Mercado, se tiene los siguientes ANTECEDENTES:

1. Que, mediante Oficio N° 763-2015/DSU-LGG, de fecha 24 de julio del 2015, la Directora de Supervisión (e) –Laura Gutiérrez Gonzales, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, da a conocer a la Municipalidad el Informe N° 278-2015/DSU/SAD, de fecha 24 de julio del 2015, emitido por la Subdirección de Atención de Denuncias respecto a la acción de supervisión efectuado a la Adjudicación Directa Pública N° 1-2015-CEADHOC-PVL-MDP-1, convocada para la "Adquisición de Alimentos del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pangoa, periodo 2015 del Distrito de Pangoa". En dicho Informe se tiene los siguientes HECHOS DENUNCIADOS:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNIN

GESTIÓN 2015 – 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA SECRETARÍA GENERAL



- Una incorrecta integración de las Bases del Proceso, toda vez que las mismas no recogerían las respuestas a ciertas observaciones indicadas en el Pliego de Absolución de Observaciones, no se habría cumplido con las disposiciones establecidas en el Pronunciamiento N° 333-2015/DSU, emitido por el Organismo Supervisor de la OSCE.
- En la ficha del Proceso no se registró la re conformación del Comité Especial a cargo del referido proceso de selección.
- Indebida actuación del Sr. Lic. Ronald Caisahuana Pari, quien emite la Carta N° 006-2015-CEP/MDP e Informe Técnico N° 002-2015-CEADHOC-PVL/MDP con fechas **17.04.2015** y **05.05.2015**, respectivamente en calidad de Presidente del Comité Especial a cargo del referido proceso de selección, cuando recién con fecha **27.05.2015** se le habría nombrado como miembro titular mediante la Resolución Directoral N° 384-2015-AL/MDP, inclusive, del contenido del referido Informe Técnico se apreciaría información incoherente toda vez que, en sus antecedentes haría referencia a la Resolución Directoral N° 384-2015-AL/MDP, emitida con fecha posterior a la fecha de emisión de dicho Informe.
- El Presidente Titular, Ing. Yesenia María Ugarte Meléndez de Asto, designado mediante la Resolución Directoral N° 384-2015-AL/MDP sería un experto independiente, pero que no contaría con su Registro Nacional de proveedores (RNP) vigente a la fecha de designación, sino recién el **02.06.2015**; lo cual podría contravenir el literal 4.b) del artículo 19° del Reglamento.

## 2. Informe N° 017-2015-ALE/MDP, de fecha 06 de setiembre del 2015, el Asesor Legal Externo –Abg. NILSON RIVERA MALLAP, entre otros puntos, **OPINA:**

- Debe procederse mediante acto resolutivo de Alcaldía a la designación de la Secretaria Técnica para los fines que se precisan en el Segundo Párrafo del Artículo 92° de la Ley 30057.
- Debe el Concejo Municipal en conformidad a lo previsto por el Artículo 93.5 del Reglamento de la Ley 30057 en concordancia con lo previsto en el numeral 19.4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015, proceder al nombramiento de una Comisión AD-HOC, a fin de que actúe como autoridad sancionadora en tanto que la función de autoridad instructora en un PAD, le corresponde al Jefe inmediato.

## 3. Acuerdo de Concejo N° 0169-2015-CM/MDP, de fecha 23 de setiembre del 2015, se ACUERDA “ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión AD-HOC – para que actúe como autoridad sancionadora, respecto a la Adjudicación Directa Pública N° 1-2015-CEADHOC-PVL-MDP-1, la misma que estará integrada por los siguientes miembros:

- Sr. Yimmy YACTAYO CABRERA Secretario Técnico –ODTP PRESIDENTE.
- Sr. Genaro Pablo NAZARIO BONILLA Jefe de la Unidad de Personal MIEMBRO I.
- Sr. Gerson APOLINARIO DURAND Jefe de la Unidad de Tesorería MIEMBRO II

## 4. Resolución de Alcaldía N° 0587-2015-AL/MDP, de fecha 23 de setiembre del 2015, se RESUELVE en su Artículo Primero CONFORMAR el Comité Especial AD-HOC, descrito en el párrafo precedente.

Que, del ANALISIS el Informe presentado por el Asesor Legal Externo, se tiene que la Ley N° 30057, su Reglamento y su Directiva, en los procesos administrativos disciplinarios, se requiere cumplir ciertos procedimientos que te indica la misma Ley, en su Título V. Por tanto, en el Artículo 93.5 de la Ley N° 30057, prescribe lo siguiente “En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el Instructor es el Jefe inmediato y el Concejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión AD-HOC para sancionar”.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

PROVINCIA DE SATIPO - REGIÓN JUNÍN

GESTIÓN 2015 - 2018



Debemos entender que conforme a los Artículos 2°, 3° y 52° de la Ley N° 30057, son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, entre otros: El Alcalde, Teniente Alcaldes y Regidores; son funcionarios de libre designación y remoción, entre otros: El Gerente Municipal. Asimismo, según el Artículo 90° de su Reglamento, el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a los Servidores Civiles siguientes, entre ellos esta: Los funcionarios de libre designación y remoción, que es en nuestro caso El Gerente Municipal; en el caso de los Funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, que es el Alcalde, se encuentra excluido de la aplicación de las disposiciones del presente Título. Su responsabilidad Administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso.

✓ El Artículo 88° de la Ley N° 30057, prescribe las sanciones aplicables, estos son:

- Amonestación verbal o escrita.
- Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
- Destitución.

✓ El Artículo 93° del Reglamento de la Ley N° 30057, prescribe sobre las Autoridades competentes del procedimiento Administrativo Disciplinario de Primera Instancia, estos son:

- En caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.
- En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.
- En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

✓ Por otra parte, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, en su CAPITULO V prescribe sobre EL REGIMEN DISCIPLINARIO, Artículo 25° "Los Servidores Públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometen; Artículo 26°, "Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:

- Amonestación verbal o escrita.
- Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días.
- Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y,
- Destitución.

✓ En su Artículo 27° prescribe sobre el grado de sanción correspondiente a la magnitud de las faltas, y el Artículo 28° prescribe sobre las faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, publicado el 04 de junio del año 2008, en su Artículo 46°, prescribe De las Entidades y Funcionarios -De las Responsabilidades y Sanciones "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de Contratación de Bienes, Servicios y Obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento.



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA

PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN

GESTIÓN 2015 – 2018



(...) En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicaran, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones:

- Amonestación escrita.
- Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días;
- Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses; y,
- Destitución o despido.

Que, en el Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe sobre la Especialidad de la Norma y Delegación “El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que se les sean aplicables (...).

Que, estando el Informe N° 001-2015-WFPM/ALE/MDP-PANGOA, de fecha 06 de octubre del 2015 -INFORME SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO SANCIONADOR, del Asesor Legal Externo; previo al análisis a las normativas descritas precedentemente, **SE CONCLUYE que:**

- En el caso materia de autos, a efectos de deslindar las responsabilidades administrativas disciplinarias y/o funcionales, en el Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 01-2015-CEADHOC-PVL-MDP-1, para la “Adquisición de Alimentos para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pangoa periodo 2015 del Distrito de Pangoa”, dado a conocer a la Municipalidad por la Directora de Supervisión (e) Laura Gutiérrez Gonzales, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que remite el Informe N° 278-2015/DSU/SAD, es de aplicación la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, publicado el 04 de junio del año 2008, y supletoriamente a efectos de seguir un procedimiento administrativo disciplinario sancionador, es de aplicación la Ley N° 30057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y su Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, “Régimen y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Disciplinario Servicio Civil”.

Por estas consideraciones y de conformidad a las normas legales precitadas, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Pangoa, es de la **OPINION:** Que, de conformidad al Artículo 9° inciso 8) de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: “Corresponde al Concejo Municipal: 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Se deje SIN EFECTO el ACUERDO DE CONCEJO N° 0169-2015-CM/MDP, de fecha 23 de setiembre del año 2015; EN CONSECUENCIA DECLARAR NULO la Resolución de Alcaldía N° 0587-2015-AL/MDP, de fecha 23 de setiembre del año 2015, de conformidad al Artículo 10° inciso 1) de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe “Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades -Ley 27972, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 019-2015-MDP, de fecha 06 de octubre del 2015, y con el voto MAYORITARIA del Concejo Municipal, se tomó el siguiente:



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO

PROVINCIA DE SATIPO – REGIÓN JUNÍN

GESTIÓN 2015 – 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO



## ACUERDO:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DEJESE SIN EFECTO** el ACUERDO DE CONCEJO N° 0169-2015-CM/MDP, de fecha 23 de setiembre del año 2015, por el cual el pleno del Concejo Municipal ACORDO en su "ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión AD-HOC – para que actúe como autoridad sancionadora, respecto a la Adjudicación Directa Pública N° 1-2015-CEADHOC-PVL-MDP-1, la misma que estará integrada por los siguientes miembros:

- |                                    |                                |             |
|------------------------------------|--------------------------------|-------------|
| - Sr. Yimmy YACTAYO CABRERA        | Secretario Técnico –ODTP       | PRESIDENTE. |
| - Sr. Genaro Pablo NAZARIO BONILLA | Jefe de la Unidad de Personal  | MIEMBRO I.  |
| - Sr. Gerson APOLINARIO DURAND     | Jefe de la Unidad de Tesorería | MIEMBRO II  |

**ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE NULO** la Resolución de Alcaldía N° 0587-2015-AL/MDP, de fecha 23 de setiembre del año 2015, de conformidad al Artículo 10° inciso 1) de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR**, el presente Acuerdo de Concejo conforme a Ley para los fines correspondientes y cumplimiento de las normas vigentes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO  
ALCALDE  
Ing. Pedro Castañeda Vela  
ALCALDE

AÑO DE LA DIVERSIFICACIÓN PRODUCTIVA Y DEL FORTALECIMIENTO DE LA EDUCACIÓN

**INFORME LEGAL N° 001-2015-WFPM/ALE/MDP-PANGOA**

A : Arq. JUAN SAENZ SURICHAQUI  
GERENTE MUNICIPAL MDP

DE : Abg. WILSON FRANKLIN PÉREZ MERCADO  
ASESOR LEGAL EXTERNO/ MDP – PANGOA

ASUNTO : INFORME SOBRE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO  
DISCIPLINARIO SANCIONADOR.

REF : Informe N° 017-2015-ALE/MDP.  
Acuerdo de Concejo N° 0169-2015-CM/MDP.  
Resolución de Alcaldía N° 0587-2015-AL/MDP.

FECHA : Pangoa, 06 de Octubre del 2015.



Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente, con relación a los documentos de la referencia, que son materia de cuestionamiento por este Despacho a de conseguir su Nulidad, por las consideraciones siguientes:

**I. ANTECEDENTES.**

1. Mediante Oficio N° 763-2015/DSU-LGG, de fecha 24 de julio del 2015, la Directora de Supervisión (e) –Laura Gutiérrez Gonzales, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, da a conocer a la Municipalidad el Informe N° 278-2015/DSU/SAD, de fecha 24 de julio del 2015, emitido por la Subdirección de Atención de Denuncias respecto a la acción de supervisión efectuado a la Adjudicación Directa Pública N° 1-2015-CEADHOC-PVL-MDP-1, convocada para la “Adquisición de Alimentos del Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pangoa, periodo 2015 del Distrito de Pangoa”. En dicho Informe se tiene los siguientes HECHOS DENUNCIADOS:
  - Una incorrecta integración de las Bases del Proceso, toda vez que las mismas no recogerían las respuestas a ciertas observaciones indicadas en el Pliego de Absolución de Observaciones se habría cumplido con las disposiciones establecidas en el Pronunciamiento N° 333-2015/DSU, emitido por el Organismo Supervisor de la OSCE.
  - En la ficha del Proceso no se registró la reconfirmación del Comité Especial a cargo del referido proceso de selección.
  - Indebida actuación del Sr. Lic. Ronald Caisahuana Pari, quien emite la Carta N° 006-2015-CEP/MDP e Informe Técnico N° 002-2015-CEADHOC-PVL/MDP con fechas **17.04.2015** y **05.05.2015**, respectivamente en calidad de Presidente del Comité Especial a cargo del referido proceso de selección, cuando recién con fecha **27.05.2015** se le habría nombrado como miembro titular mediante la Resolución Directoral N° 384-2015-AL/MDP, inclusive, del contenido del referido Informe Técnico se apreciaría información incoherente toda vez que, en sus

antecedentes haría referencia a la Resolución Directoral N° 384-2015-AL/MDP, emitida con fecha posterior a la fecha de emisión de dicho Informe.

- El Presidente Titular, Ing. Yesenia María Ugarte Meléndez de Asto, designado mediante la Resolución Directoral N° 384-2015-AL/MDP sería un experto independiente, pero que no contaría con su Registro Nacional de proveedores (RNP) vigente a la fecha de designación, sino recién el **02.06.2015**; lo cual podría contravenir el literal 4.b) del artículo 19° del Reglamento.

2. Informe N° 017-2015-ALE/MDP, de fecha 06 de setiembre del 2015, el Asesor Legal Externo –Abg. NILSON RIVERA MALLAP, entre otros puntos, **OPINA:**

- *Debe procederse mediante acto resolutivo de Alcaldía a la designación de la Secretaria Técnica para los fines que se precisan en el Segundo Párrafo del Artículo 92° de la Ley 30057.*
- *Debe el Concejo Municipal en conformidad a lo previsto por el Artículo 93.5 del Reglamento de la Ley 30057 en concordancia con lo previsto en el numeral 19.4 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-PE de fecha 20 de marzo del 2015, proceder al nombramiento de una Comisión AD-HOC, a fin de que actúe como autoridad sancionadora en tanto que la función de autoridad instructora en un PAD, le corresponde al Jefe inmediato.*

3. Acuerdo de Concejo N° 0169-2015-CM/MDP, de fecha 23 de setiembre del 2015, se ACUERDA "ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR la Comisión AD-HOC – para que actúe como autoridad sancionadora, respecto a la Adjudicación Directa Pública N° 1-2015-CEADHOC-PVL-MDP-1, la misma que estará integrada por los siguientes miembros:

- Sr. Yimmy YACTAYO CABRERA      Secretario      Técnico      –ODTP  
PRESIDENTE.
- Sr. Genaro Pablo NAZARIO BONILLA      Jefe de la Unidad de Personal  
MIEMBRO I.
- Sr. Gerson APOLINARIO DURAND      Jefe de la Unidad de Tesorería  
MIEMBRO II."

4. Resolución de Alcaldía N° 0587-2015-AL/MDP, de fecha 23 de setiembre del 2015, se RESUELVE en su Artículo Primero CONFORMAR el Comité Especial AD-HOC, descrito en el párrafo precedente.

## II. ANALISIS.

- Que, conforme se tiene de los antecedentes que dieron origen a la conformación de una Comisión AD-HOC para que actúe como autoridad sancionadora, respecto a la Adjudicación Directa Pública N° 1-2015-CEADHOC-PVL-MDP-1 "Adquisición de Alimentos para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pangoa periodo 2015 del Distrito de Pangoa", se han aplicado la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la

Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo del 2015; normas que vienen siendo aplicados para las **faltas de carácter disciplinario**, los mismos que se encuentran prescritos en el Artículo N° 85° de la Ley N° 30057 –Ley del Servicio Civil, en el Artículo N° 98° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

- Que, si bien es cierto, la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil entra en vigencia progresivamente a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, esto es, fecha de publicación 04 de julio del año 2013, es cierto también que, según la NOVENA Disposición Complementaria de dicha Ley, su TITULO V, referido al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, se aplican una vez que entren en vigencia sus normas reglamentarias; por tanto, se tiene que, con fecha 13 de junio del año 2014 se publica en el Diario Oficial el Peruano el Reglamento de la Ley N° 30057 –Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y con fecha 20 de marzo del año 2015, se emite la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, que Aprueba la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; asimismo, en la referida Directiva, en su Numeral N° 4.1. prescribe que "La presente Directiva desarrolla las reglas procedimentales y sustentativas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057, con las exclusiones establecidas en el Artículo 90° del Reglamento".
- Que, por otra parte para la aplicación de la Ley N° 30057, su Reglamento y su Directiva, en los procesos administrativos disciplinarios, se requiere cumplir ciertos procedimientos que te indica la misma Ley, en su Título V, que comprenden los Artículo 85° al 98° y en su Reglamento en su Título VI que comprenden los Artículos 90° al 127°. Por tanto, en el Artículo 93.5 de la Ley N° 30057, prescribe lo siguiente "*En el caso de los funcionarios de los Gobiernos Regionales y Locales, el Instructor es el Jefe inmediato y el Concejo Regional y el Concejo Municipal, según corresponda, nombra una Comisión AD-HOC para sancionar*". Debemos entender que conforme a los Artículos 2°, 3° y 52° de la Ley N° 30057, son funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, entre otros: El Alcalde, Teniente Alcaldes y Regidores; son funcionarios de libre designación y remoción, entre otros: El Gerente Municipal. Asimismo, según el Artículo 90° de su Reglamento, el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a los Servidores Civiles siguientes, entre ellos esta: Los funcionarios de libre designación y remoción, que es en nuestro caso El Gerente Municipal; en el caso de los Funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, que es el Alcalde, se encuentra excluido de la aplicación de las disposiciones del presente Título. Su responsabilidad Administrativa se sujeta a los procedimientos establecidos en cada caso.

- Que, el Artículo 88° de la Ley N° 30057, prescribe las sanciones aplicables, estos son:
  - a) Amonestación verbal o escrita.
  - b) Suspensión sin goce de remuneraciones desde un día hasta por doce (12) meses.
  - c) Destitución.
  
- Que, el Artículo 93° del Reglamento de la Ley N° 30057, prescribe sobre las Autoridades competentes del procedimiento Administrativo Disciplinario de Primera Instancia, estos son:
  - d) En caso de la sanción de amonestación escrita, el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, oficializa dicha sanción.
  - e) En el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.
  - f) En el caso de la sanción de destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor, y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.
  
- Por otra parte, la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo N° 276, en su CAPITULO V prescribe sobre EL REGIMEN DISCIPLINARIO, Artículo 25° "Los Servidores Públicos son responsables civil, penal y administrativamente por el cumplimiento de las normas legales y administrativas en el ejercicio del servicio público, sin perjuicio de las sanciones de carácter disciplinario por las faltas que cometen; Artículo 26°, "Las sanciones por faltas disciplinarias pueden ser:
  - a) Amonestación verbal o escrita.
  - b) Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta días.
  - c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce meses; y,
  - d) Destitución.

En su Artículo 27° prescribe sobre el grado de sanción correspondiente a la magnitud de las faltas, y el Artículo 28° prescribe sobre las faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con cese temporal o con destitución, previo proceso administrativo.

- la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, publicado el 04 de junio del año 2008, en su Artículo 46°, prescribe De las Entidades y Funcionarios –De las Responsabilidades y Sanciones "Los funcionarios y servidores, así como los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de Contratación de Bienes, Servicios y Obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. (...) En caso de incumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente Decreto Legislativo se aplicaran, de acuerdo a su gravedad, las siguientes sanciones:
  - a) Amonestación escrita.
  - b) Suspensión sin goce de remuneraciones de treinta (30) a noventa (90) días;
  - c) Cese temporal sin goce de remuneraciones hasta por doce (12) meses; y,

- Que, en el Artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado, prescribe sobre la Especialidad de la Norma y Delegación "El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que se les sean aplicables (...).

- FINALMENTE, habiéndose analizado las normativas descritas precedentemente, SE CONCLUYE que:

- a) En el caso materia de autos, a efectos de deslindar las responsabilidades administrativas disciplinarias y/o funcionales, en el Proceso de Adjudicación Directa Pública N° 01-2015-CEADHOC-PVL-MDP-1, para la "Adquisición de Alimentos para el Programa Vaso de Leche de la Municipalidad Distrital de Pangoa periodo 2015 del Distrito de Pangoa", dado a conocer a la Municipalidad por la Directora de Supervisión (e) Laura Gutiérrez Gonzales, del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, que remite el Informe N° 278-2015/DSU/SAD, es de aplicación la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, publicado el 04 de junio del año 2008, y supletoriamente a efectos de seguir un procedimiento administrativo disciplinario sancionador, es de aplicación la Ley N° 330057, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y su Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil".

Por estas consideraciones y de conformidad a las normas legales precitadas, en mi condición de Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Pangoa, soy de la **OPINION**:

- Que, de conformidad al Artículo 9° inciso 8) de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: "Corresponde al Concejo Municipal: 8) Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Se deje SIN EFECTO el ACUERDO DE CONCEJO N° 0169-2015-CM/MDP, de fecha 23 de setiembre del año 2015; EN CONSECUENCIA NULO la Resolución de Alcaldía N° 0587-2015-AL/MDP, de fecha 23 de setiembre del año 2015, de conformidad al Artículo 10° inciso 1) de la Ley N° 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, que prescribe "Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho 1) La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.

Sin otro particular me suscribo de Usted.

Atentamente,

  
Abg. WILSON FRANKLÍN PEREZ MERCADO

CAL 64133

ASESOR LEGAL EXTERNO